

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527

Martes 18 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2852177

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 1, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE LA NORMA DE EMISIÓN DE LUMINOSIDAD ARTIFICIAL GENERADA POR ALUMBRADOS DE EXTERIORES, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Resolución)

Núm. 4.272 exenta.- Santiago, viernes 31 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el decreto supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrado de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y sus modificaciones, y

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio"), es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 70, letra n), de la ley N° 19.300 dispone que corresponderá especialmente al Ministerio "coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento" (subrayado agregado).

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, letra o), de la ley N° 19.300, las Normas de Emisión se definen como "las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora".

4. Que, con fecha 18 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 1, de 2022, del Ministerio, que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio ("DS N° 1/2022"), el cual entró en vigencia el 19 de octubre de 2024.

CVE 2852177

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, el DS N° 1/2022 tiene por objeto controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial, protegiendo la calidad astronómica de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad; se aplica en todo el territorio nacional, con exigencias diferenciadas en las Áreas de Protección Especial que en él se indican, y regula como fuentes emisoras los alumbrados peatonal, deportivo y recreacional, vehicular, industrial, ornamental y decorativo, y publicitario, conforme a las definiciones y exclusiones de sus artículos 2, 3 y 4.

6. Que, el artículo 46 del decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio, que establece el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión (“DS N° 6/2024”), dispone que las normas de emisión serán revisadas a lo menos cada cinco años, contados desde la plena implementación de las medidas que se contemplen en particular. Asimismo, establece que el Ministerio, “de oficio o a solicitud de cualquiera de los ministerios sectoriales, fundado en la necesidad de readecuación de la norma, podrá adelantar el procedimiento de revisión” (subrayado agregado).

7. Que, mediante oficio ordinario N° 2279, de fecha 3 de julio de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (“Subdere”), del Ministerio del Interior, remitió al Ministerio los oficios enviados por la Asociación Chilena de Municipalidades, la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación de Municipalidades Rurales, mediante los cuales solicitan, entre otras acciones, la postergación de la entrada en vigencia del DS N° 1/2022.

8. Que, posteriormente, mediante oficio ordinario N° 2606, de fecha 22 de julio de 2026, la Subdere, complementando lo señalado en el oficio citado en el considerando precedente, solicitó al Ministerio adelantar el inicio del procedimiento de revisión del DS N° 1/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del DS N° 6/2024, fundado en la necesidad de introducir readecuaciones a la norma. Lo anterior, en atención a las dificultades manifestadas por las asociaciones de municipalidades antes individualizadas para dar cumplimiento a las disposiciones del DS N° 1/2022, derivadas de las particularidades territoriales y presupuestarias de los distintos municipios del país, así como de las complejidades técnicas, administrativas y financieras que su cumplimiento conlleva.

9. Que, luego de analizar los requerimientos efectuados por la Subdere y las asociaciones de municipalidades mencionadas, se considera necesario dar inicio al procedimiento de revisión del DS N° 1/2022, con la finalidad de clarificar el sentido y alcance de las definiciones contenidas en la norma, especialmente en lo relativo a la determinación de las fuentes emisoras existentes y nuevas, distinguiendo entre los plazos que fijan la calidad de una fuente como existente o nueva y los plazos previstos para el cumplimiento de las exigencias de la norma.

10. Que, adicionalmente, durante la vigencia del DS N° 1/2022, el Ministerio ha identificado aspectos de la normativa que requieren revisión, entre ellos la incorporación de excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones aplicables a las fuentes emisoras cuando ello resulte indispensable para garantizar el acceso a servicios de utilidad pública. Asimismo, es necesario precisar y armonizar sus exigencias con otras normas vigentes, especialmente aquellas relacionadas con las condiciones de seguridad en los lugares de trabajo, los planes de recuperación, conservación y gestión de especies clasificadas en categorías de conservación, y las normas chilenas oficiales.

11. Que, conforme a la remisión efectuada por el artículo 46 del DS N° 6/2024 a los Títulos Cuarto y Quinto del citado reglamento, resulta aplicable al presente procedimiento de revisión lo dispuesto en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión será iniciado mediante resolución de esta Secretaría de Estado, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial y contener, al menos, lo siguiente:

- a) Indicación del tipo de norma; el o los contaminantes mínimos a normar; el tipo de fuente o sujeto regulado; ámbito territorial, todo lo anterior, cuando corresponda, según el tipo de norma.
- b) Instrucción de formar un expediente público.

- c) Mención de los antecedentes y estudios científicos que fueron considerados.
- d) Indicación de que se da inicio a la etapa de elaboración de anteproyecto.
- e) Indicación del plazo de recepción de antecedentes, el que no podrá exceder de 45 días, así como la casilla de correo electrónica habilitada para tales efectos cuando corresponda.
- f) Orden de conformar un Comité Operativo. Para lo anterior, la resolución señalará a los ministerios, servicios y demás organismos competentes, según el tipo de norma, que deberán ser oficiados para que designen a sus representantes titulares y suplentes en el Comité Operativo.

12. Que, según fue expuesto, al dar inicio al proceso de revisión del DS N° 1/2022, se tienen en consideración los siguientes antecedentes: Oficio N° 2279, de fecha 3 de julio de 2026 y Oficio N° 2606, de fecha 22 de julio de 2026, ambos de la Subdere. Asimismo, se han considerado aquellas materias que el Ministerio ha identificado que existen problemas de interpretación o implementación.

13. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 del DS N° 6/2024, la revisión de las normas de calidad ambiental deberá sujetarse a los criterios de eficacia de la norma y de eficiencia en su aplicación, los que deben ponderarse conforme a lo indicado en la norma señalada.

14. Que, de conformidad a lo señalado en el inciso final del artículo 46 del DS N° 6/2024, una vez levantados los estudios y analizada la consistencia de los antecedentes recibidos, el Ministro o Ministra del Medio Ambiente podrá dictar la resolución que ponga término al procedimiento de revisión, en el caso que no corresponda modificar la norma vigente, u ordenará que se continúe el procedimiento mediante la elaboración del anteproyecto respectivo.

15. Que, considerando lo previamente expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al proceso de revisión del DS N° 1/2022.

Resuelvo:

1. Iníciase el proceso de revisión del decreto supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Fórmese un expediente público para el proceso de revisión del decreto supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Fíjese un plazo de 45 días hábiles contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre la revisión de la norma de emisión señalada en el resuelto primero. En consecuencia, cualquier persona, natural o jurídica, podrá aportar antecedentes científicos, técnicos, económicos, jurídicos y/o sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y remitirse en formato digital al correo electrónico luminica@mma.gob.cl. Asimismo, podrán presentarse en papel en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

4. Confórmese un Comité Operativo para la revisión del decreto supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrado de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

5. Oficiése a los órganos públicos que a continuación se indican, con el objeto de que manifiesten su voluntad de participar en el Comité Operativo indicado en el numeral anterior, y para que propongan, en su caso, a sus representantes titulares y suplentes para integrar el referido comité.

- a) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ministerio de Desarrollo Social.
- e) Ministerio de Obras Públicas.
- f) Ministerio de Energía.
- g) Ministerio de Minería
- h) Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- i) Ministerio del Deporte.
- j) Ministerio de Seguridad Pública.
- k) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- l) Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- m) Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- n) Superintendencia del Medio Ambiente.
- o) Servicio de Evaluación Ambiental.
- p) Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- q) Consejo de Monumentos Nacionales

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisca Ignacia Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

